



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL ADMINISTRATIVA Nº 1 4 7-2024-GR-JUNÍN/ORAF

Huancayo,

2 6 DIC. 2024

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Informe n.º 378-2024-GRJ-ORAJ, de fecha 24 de diciembre de 2024, el Informe Técnico n.º 862-2024-GRJ-ORAF/OASA, de fecha 23 de diciembre de 2024, el Memorando n.º 6123-2024-GRJ/GRI, emitido el 20 de diciembre de 2024; el Informe Técnico n.º 2922-2024-GRJ/GRI/SGSLO, emitido el 20 de diciembre de 2024; la Carta de fecha 19 de diciembre de 2024, el Contrato de Cesión de Derecho de fecha 13 de diciembre de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, concordado con el artículo 2 de la Ley n.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, el Gobierno Regional Junín viene ejecutando la Obra: "Mejoramiento de la carretera departamental JU-100 Junín, Sasicucho, Ingaya, Ondores, San Pedro, de Pari, D. Pasco, provincia de Junín, departamento de Junín" derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 006-2023-GRJ-CS-Primera Convocatoria;

Que, dentro de ese contexto, se advierte que la persona de Bruno Alcibíades Martín Venturini Taboada, en su condición de Representante Común del Consorcio Edificador, suscribió un contrato de cesión de derecho a favor de Edison David Chuco Yapias, a través del cual el Consorcio Edificador cede su derecho de pago por S/17,523.00 a favor de Edison David Chuco Yapias por el servicio de alquiler de maquinaria para la Obra "Mejoramiento de la carretera departamental JU-100 Junín, Sasicucho, Ingaya, Ondores, San Pedro, de Pari, L.D. Pasco, provincia de Junín, departamento de Junín".

Que, sobre el particular, se debe tener en cuenta que el artículo 37 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que "Salvo disposición legal o reglamentaria en contrario, el contratista puede ceder su derecho al pago a favor de terceros. No procede













la cesión de posición contractual del contratista, salvo en los casos previstos en el reglamento";

Que, se desprende del artículo citado que la regla general en el ámbito de la contratación pública es la posibilidad de que el contratista ceda sus derechos al pago a favor de terceros, salvo cuando una norma legal o reglamentaria disponga alguna excepción o limitación:

Que, por otra parte, cabe mencionar que el artículo 1206 del Código Civil define a la cesión de derechos como "(...) el acto de disposición en virtud del cual el cedente transmite al cesionario el derecho de exigir la prestación a cargo de su deudor, que se ha obligado a transferir por un título distinto. La cesión puede hacerse aun sin el asentimiento del deudor":

Que, en ese sentido, la cesión de derechos es un acto jurídico mediante el cual el cedente (contratista) transfiere al cesionario (un tercero) el derecho a exigir el cumplimiento de la prestación a su favor a cargo de la Entidad, esto es, sólo cede sus derechos correspondientes al pago (por la entrega de bienes, prestación de servicios o ejecución de la obra, según el objeto del contrato), mas no las obligaciones a su cargo que se derivan de la relación obligacional frente a la Entidad;

Que, de esta manera, cuando el contratista cede a un tercero su derecho a percibir el pago por parte de la Entidad, sólo está transfiriendo a favor de aquel su derecho al pago por las contraprestaciones pactadas, más no las obligaciones derivadas del contrato que mantiene frente a la Entidad, las cuales deberá ejecutar oportunamente;

Que, así las cosas, en relación con lo señalado en la Carta de fecha 19 de diciembre de 2024 (Doc. n.º 8595370 - Exp. n.º 5881011) suscrita por Edison David chuco Yapias, debe indicarse que el contratista sí podría ceder su derecho (a favor de erceros) a recibir los pagos a cuenta generados de las prestaciones ya ejecutadas como su derecho a recibir los pagos que se realizarán por las prestaciones pendientes a ejecutarse derivadas del contrato suscrito con la Entidad, siempre que ello se desprenda de los términos del acuerdo -entre el contratista (cedente) y el tercero (cesionario)- que contiene la referida cesión:

Que, estando a la justificación técnica expuesta por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras resulta procedente la cesión de derecho para percibir el pago efectuada por Bruno Alcibíades Martín Venturini Taboada, en su condición de Representante Común del Consorcio Edificador, a favor de Edison David Chuco Yapias, conforme incluso lo ha señalado la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares a través del Informe Técnico n.º 862-2024-GRJ-ORAF/OASA;

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios











BIESNO REGIONAL JUN Portugua Gamera que auscribe, Centr B presenje na centa figure au enginel

Abg. Ena M. Bonilla Pérez SECRETARIA GENERAL

Auxiliares y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, ésta última en mérito a dar la formalidad legal del acto y más no del contenido resolutivo, basados en los principios jurídicos de veracidad, buena fe procedimental y principio de confianza;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la CESION DE DERECHO DE PAGO/COBRO por parte del contratista CONSORCIO EDIFICADOR (cedente), cuyo objeto es la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU – 100 - SASICUCHO INGAYA - ONDORES - SAN PEDRO DE PARI - L - D – PASCO, PROVINCIA DE JUNIN, DEPARTAMENTO DE JUNIN", a favor de Edison David Chuco Yapias (cesionario), por el monto de S/ 17,523.00, por los fundamentos expuestos en el Informe Técnico n.º 862-2024-GRJ-ORAF/OASA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, el presente acto administrativo al CONSORCIO EDIFICADOR, así como a las demás partes interesadas y a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, de acuerdo a las disposiciones del TUO de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS; para conocimiento, cumplimiento y difusión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.P.C. Marianela Liz Quispe Salas DIRECTORA REGISTRALPE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS GOBIERNO REGIONAL JUNIN

SUPCERENCIA DE SUPERIOR DE SUP

NoBo SE